

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

CONTRATO NÚM. LXIII/CESOP/015/2015

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CÁMARA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDGARDO JOAQUÍN VALENCIA FONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA EN LO SUCESIVO "EL CENTRO DE ESTUDIOS" Y POR LA OTRA PARTE, PLANEACIÓN Y ANÁLISIS APLICADO SOBRE EDUCACIÓN Y CULTURA, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARMANDO ÁLVAREZ GOVELA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CÁMARA":

- I.1) Que en términos del artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Órgano de Representación Popular es parte integrante del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se constituye como depositario del Poder Legislativo Federal.
- I.2) Que mediante Acuerdo adoptado por el Comité de Administración, el 01 de marzo del 2012, se autorizó a "EL CENTRO DE ESTUDIOS", para que a partir de la implantación de la Segunda Etapa del SAF (Sistema de Administración y Finanzas) se aplique en lo conducente los CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTADORES DE SERVICIOS" aprobados por ese Comité el 17 de febrero del 2009.
- I.3) Que los recursos económicos que "LA CÁMARA" aporte a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" serán con cargo al techo presupuestal de "EL CENTRO DE ESTUDIOS".
- I.4) Que tiene establecido su domicilio en Avenida Congreso de la Unión, número 66, Colonia El Parque, Código Postal 15960, Delegación Venustiano Carranza, de esta ciudad, mismo que señala para todos los efectos de este contrato

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- II.1) Ser una Sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas y que acredita su personalidad con la Escritura Pública número 46.625 Volumen 910 de fecha 19 de julio del 2007, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cuevas Senties Notario Público número 8 del Distrito Federal.
- II.2) Que en este acto se representa por el Lic. Armando Álvarez Goveia, en su carácter de Apoderado Legal, como lo acredita con la Escritura Pública antes mencionada, quien se se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral: 
- II.3) Que su Registro Federal de Contribuyentes es PAA070719AA7
- II.4) Que señala su domicilio para los fines de este contrato el ubicado Av. Insurgentes Sur 1700 -102. Colonia Florida. 01030 Delegación Álvaro Obregón, D.F.



C CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

II.5) Que conoce las características y especificaciones técnicas de los servicios que requiere "LA CÁMARA", ya que ha considerado todos los factores que intervienen para su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este instrumento y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los conocimientos y recursos necesarios para proporcionar los servicios objeto de este contrato.

II.6) Con el propósito de que "LA CÁMARA" dé cumplimiento a lo que al respecto establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, otorga el consentimiento para que la información que pueda reservarse en su carácter de confidencial, se difunda total o parcialmente.

Con base en lo expuesto, las partes se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad con que comparecen a celebrar este Contrato y manifiestan su libre consentimiento en obligarse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA CÁMARA", a través de "EL CENTRO DE ESTUDIOS", encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar sus servicios de consultoría en la generación de un estudio denominado "Telecomunicaciones e incidencia en el desarrollo económico y social en México" el cual comprende los siguientes capítulos:

ENTREGABLES:

PRIMER PAGO

CAPÍTULO 1. La importancia de las telecomunicaciones y redes para el fomento del desarrollo social y económico.

1.1 Introducción

1.2 La economía digital

Las Tecnologías de la Información y Comunicación como una alternativa
La brecha digital

Capital humano, producción de bienes digitales y la economía de la información

1.3. Impactos en el ámbito económico:

a) TIC y productividad

b) Crecimiento económico

c) Empleo

1.4. Impactos en el ámbito Social

a) Educación

b) Acceso a la información

c) Transparencia y la participación

SEGUNDO PAGO

CAPÍTULO 2. Mirada internacional en el sector de telecomunicaciones

2.1. Introducción

2.2 Mercado, empleo e inversiones

2.3 Acuerdos internacionales

2.4 Estrategias digitales y prioridades políticas internacionales

2.5 El caso de Egipto y la Sociedad Digital

2.6 Brecha digital

2.7 Banda ancha

2.8 Banda ancha y el sector educativo

2.9 El caso de las telecomunicaciones y el sistema educativo en el Reino Unido

2.10 Seguridad y confianza internacional

TERCER PAGO

CAPÍTULO 3. El contexto de las telecomunicaciones y redes en México

3.1 Introducción

3.2 Contexto Nacional de las telecomunicaciones en México

3.3 Participantes en las telecomunicaciones y el mercado

3.4 Competencia

3.5 Instituciones reguladoras

3.6 Servicio universal

3.7 Recursos

-Espectro para banda ancha móvil



Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

C CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

-Licitación de fibra óptica
-Comparación de infraestructura y
derechos de vía
3.8 Aspectos Internacionales / Propiedad
Extranjera

CAPÍTULO 4. Conclusiones
y Recomendaciones
4.1 Conclusiones
4.2 Recomendaciones
4.3 Anexo
4.4 Bibliografía

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad de \$258,621.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintiún pesos 0/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El importe a que se hace referencia en la cláusula que antecede, será pagado de la siguiente forma: \$90,517.35 más IVA a la primera entrega; \$90,517.35 más IVA a la segunda entrega y \$77,586.30 más IVA a la tercera entrega, a entera satisfacción de "LA CÁMARA" relacionados con los servicios objeto del presente contrato especificados en la primer cláusula del mismo y que deberá cumplir.

Los pagos procedentes habrán de cubrirse con cargo al techo presupuestal de "EL CENTRO DE ESTUDIOS", dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del recibo de honorarios, en la Dirección General de Finanzas.

El documento fiscal a que se refiere la presente cláusula, deberá reunir los requisitos legales y contar con el visto bueno del Titular de "EL CENTRO DE ESTUDIOS".

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente instrumento jurídico será del 15 de octubre al 31 de diciembre del 2015.

QUINTA.- GARANTÍA.- De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del punto quinto de los "CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTADORES DE SERVICIOS", del Acuerdo del Comité de Administración, celebrado el 17 de febrero de 2009, se exige a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de presentar fianza alguna para el cumplimiento de sus obligaciones.

SEXTA.- IMPUESTOS.- Salvo al impuesto al valor agregado, las demás contribuciones que se generan con motivo del presente contrato, serán por cuenta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "LA CÁMARA" por conducto de "EL CENTRO DE ESTUDIOS", recibirá de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los servicios objeto del presente contrato.

OCTAVA.- CONTENIDO DE LOS SERVICIOS.- El contenido de los servicios realizados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con motivo de este contrato, es responsabilidad y propiedad absoluta de "LA CÁMARA", por lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a no venderlos, cederlo o difundirlos.

NOVENA.- SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- "LA CÁMARA", por conducto de "EL CENTRO DE ESTUDIOS", designa al Licenciado Alejandro Abascal Nieto como su representante que habrá de supervisar y verificar la realización de los servicios objeto del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".



Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

C. RA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tiene las obligaciones que de manera enunciativa más no limitativa a continuación se mencionan:

- a) Aplicar al máximo su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el objeto del presente contrato.
- b) Proporcionar a "LA CÁMARA" en tiempo y forma, la información que le sea requerida.
- c) Recopilar, analizar y seleccionar la información documental pertinente para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato.
- d) En su caso devolver a "LA CÁMARA", al término de la vigencia del presente contrato los documentos, equipos o materiales que le hayan sido proporcionados para cumplir con el objetivo contratado.
- e) Responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier incumplimiento en que hubiera incurrido.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar, comentar, usar o reproducir total o parcialmente la documentación, imágenes, logotipos e información que le sea proporcionada por "LA CÁMARA" para desarrollo del objeto a que se refiere la cláusula PRIMERA de este Instrumento, por lo que se obliga a pagar por los daños ocasionados a "LA CÁMARA", en caso de que contravenga lo dispuesto en la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. La documentación, imágenes, logotipos e información que contengan los servicios a realizar por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", será para uso exclusivo de la "LA CÁMARA"; las reproducciones originales del mismo, cualquier copia hecha por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los derechos legales de copias y cualquier otro derecho intelectual, de autor o de propiedad, pertenecen a "LA CÁMARA".

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" adquiere a través del presente contrato, no podrá cederlos a ninguna persona física o moral en forma alguna.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES.- Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" llegare a ocupar personal que le auxilie con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CÁMARA" a la que se obliga dejar a salvo en relación a este contrato en términos de lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA CÁMARA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los siguientes casos:

- a) En el momento en el que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ceda o transmita, total o parcialmente, por cualquier título los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin aprobación expresa o por escrito de "LA CÁMARA"
- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios.
- c) En general, por el incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.



Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

C RA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a cualesquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, "LA CÁMARA" podrá optar, entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien aplicar la Pena Convencional, además de declarar su Rescisión Administrativa.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Una vez agotado el plazo para la aplicación de la Pena Convencional, "LA CÁMARA" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el incumplimiento en que éste hubiera incurrido, para que dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, concluido dicho plazo, "LA CÁMARA" resolverá lo que procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que "LA CÁMARA" sin ninguna responsabilidad de su parte, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados, sin que ello implique su terminación definitiva.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que "LA CÁMARA" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada en cualquier tiempo, previa notificación que haga a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con 15 (quince) días naturales de anticipación; sin responsabilidad para "LA CÁMARA".

VIGÉSIMA.-PRIMERA.- MODIFICACIONES.- Durante la vigencia de este instrumento "LA CÁMARA", de acuerdo a sus necesidades y por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá modificar el presente contrato, siempre que se encuentre plenamente justificado, no exceda el 20% del contenido total del contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.- Las partes acuerdan en que "LA CÁMARA" podrá aplicar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por atraso en el cumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de este Contrato, una Pena Convencional de 6 (seis) al millar máximo del contrato por cada día natural de mora hasta por un plazo máximo de 20 días, transcurrido este plazo, se iniciarán los trámites para rescindir administrativamente el presente Instrumento y hacer efectiva la garantía otorgada. Esta sanción será recuperada por "LA CÁMARA", a través de cheque certificado o de caja, nota de crédito o recibo de caja de la Dirección General de Finanzas; la nota de crédito deberá contar todos los requisitos fiscales.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, ambas partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que le pudiera corresponderle por cualquier otro motivo.



Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

C. RA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Lido este instrumento por las partes que en él intervienen, sabedoras de su contenido y alcance legal, firman al margen y calce el presente Contrato en todas sus fojas por cuádruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día quince del mes de octubre del año dos mil quince.

POR "LA CÁMARA"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

DR. EDGARDO J. VALENCIA FONTES
Director General del Centro de Estudios
Sociales y de Opinión Pública

PLANEACIÓN Y ANÁLISIS APLICADO
SOBRE EDUCACIÓN Y CULTURA, A.C.
Lic. Armando Álvarez Govea
Apoderado Legal



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV Legislatura



CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA 	NOMBRE DEL ÁREA:	Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública
	NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	Contrato NÚM. LXIII/CESOP/015/2015
	CONFIDENCIAL	
	PARTES O SECCIONES CONFIDENCIALES	1.- Se testan 13 caracteres del OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) de la credencial para votar del Apoderado Legal de "Planeación y Análisis Aplicado Sobre Educación y Cultura, Asociación Civil", en el renglón tercero del inciso II.2) del capítulo de declaraciones (foja 1).
	FUNDAMENTO LEGAL	Fracción XLI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 98, fracción III; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DEL ÁREA	Arq. Netzahualcóyotl Vázquez Vargas <i>Director de Estudios Sociales</i> <i>Encargado del Despacho de la Dirección General</i>
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA.		
INFORMACIÓN CLASIFICADA	FECHA EN QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN.	Acuerdo OR/CT/12/09/2018.04, emitido por el Comité de Transparencia en su Sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2018.